

ESTADO N° 014-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Once (11) de Marzo de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	01073-15	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHÁN	3	06-03-2014	PARN-000274	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el concepto complementario No PARN - 130 del 5 de febrero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en literal d) y f) del artículo 112 de

							la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestres de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 y 2013 y por encontrarse la póliza vencida desde el 28 de octubre de 2011. Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, los formatos básicos mineros al semestral y anual del 2012 y 2013; los planos de labores ejecutadas durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013; el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia del estado de su trámite con vigencia menor de treinta (30) días; e informe de la instalación de la señalización reflectiva Visible, preventiva, informativa y de prohibición, dentro del área otorgada. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida. 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el 2011-01-264 del 13 de enero de 2014 y el concepto
--	--	--	--	--	--	--	---

							técnico complementario No 165 del 12 de febrero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM. 2.4. Trasladar por competencia a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, el recurso de reposición contra la Resolución No 0452 del 30 de diciembre de 2011, a través de la cual se requirió bajo apremio de multa pagar el valor de \$ 2.437.160, por concepto de visita técnica requerido a través del Auto 956 del 25 de agosto de 2011, escrito de reposición presentado bajo el radicado No 2012-12-464 del 9 de marzo de 2012; y la solicitud de revocatoria presentada contra el Auto No 0066 del 20 de marzo de 2012, por el cual se requiere el valor de 2.576.898,24 por concepto de visita técnica de fiscalización, escrito allegado bajo el radicado No 2012-12-635 del 3 de abril de 2012 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	Auto	01AB1-08C-2001	LAUREANO GÓMEZ	5	06-03-2014	PARN-000275	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico del día veintiséis (26) de septiembre de 2011, concepto técnico No PARN-498 del día diecinueve (19) de septiembre de 2013, el informe de fiscalización integral No. 1912 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-628 en la Agencia Nacional de Minería el día 21 de enero de 2014 y el concepto técnico PARN-179 del dieciocho (18) de febrero de 2014, como complemento al citado informe de fiscalización integral, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la

							Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en los numerales 4) y 6) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código y el no pago de las multas o <u>la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u>; específicamente por el no pago del valor de \$43.260.984 por concepto de faltante al pago de regalías del segundo trimestre de 2011, los soportes de pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2012 y la no reposición de la póliza de cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y responsabilidad civil extracontractual De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988: - Un informe técnico en el cual se informe respecto las
--	--	--	--	--	--	--	--

							medidas tomadas frente a cada una de las recomendaciones sugeridas en el informe de visita técnica No SCSM-012-RNIBC de fecha 27 de agosto de 2012. - Un Informe de seguridad e Higiene Minera. - La actualización del PTI - El pago la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.998,00) por concepto de inspección de campo. - EL Formato Básico Minero Anual de 2013 junto con el plano de labores. - Un informe completo y detallado en el cual el titular minero informe respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el informe de fiscalización integral No. 1912 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-628 en la Agencia Nacional de Minería el día 21 de enero de 2014. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.
--	--	--	--	--	--	--	--

							La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013. 2.5 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I, II, III y IV trimestre y anual de 2005, I semestre y anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2012. 2.6 Remitir por competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de prórroga al Contrato de Explotación No 01-AB1-08C-2001, presentada mediante radicado No 2011-430-002505-2 del 15 de julio de 2012, a fin de que se pronuncien al respecto. 2.7 Correr traslado al titular minero del el concepto técnico del día veintiséis (26) de septiembre de 2011, concepto técnico No PARN-498 del día diecinueve (19) de septiembre de 2013, el informe de fiscalización integral No. 1912 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-628 en la Agencia Nacional de Minería el día 21 de enero de 2014 y el concepto técnico PARN-179 del dieciocho (18) de febrero de 2014, como complemento al citado
--	--	--	--	--	--	--	--

							informe de fiscalización integral, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	0037-15	HERNÁN ENRIQUE VARGAS y GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN	3	06-03-2014	PARN-000276	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 2576 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-061 en la Agencia Nacional de Minería el día 03 de enero de 2014, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.3 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código; específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013 De conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados

						a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros a la titular minera para que alleguen y den cumplimiento a lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010 y 2011. • El Formato Básico Minero Anual de 2013. • El Formulario para la declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2013. • Las correcciones a los numerales 1, 4, 6 y 10 del PTO de integración de áreas. • Cuenten con el manual de operación segura de la trituradora, implementen la protección de las partes móviles de la misma por medio de guardas o mallas, y un sistema de comunicación y aviso cuando se encuentre en operación y lleve un registro de mantenimiento que se realiza a cada uno de los equipos utilizados en la actividad minera. • Dé continuidad a la terraza con el fin de disminuir la altura del talud para así evitar caída de rocas. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	--



						notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera alleguen los anteriores requerimientos. 1.5 Informar a los titulares mineros que las obligaciones presentadas mediante radicados No 0138 del 01 de febrero de 2013, No 20139030019182 del 24 de abril de 2013, No 20139030039022 del 17 de julio de 2013, No 20139030060162 del 23 de octubre de 2013 y el Formato Básico Minero anual de 2012, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en Acto Administrativo posterior. 1.6 Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No 2576 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-061 en la Agencia Nacional de Minería el día 03 de enero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.7 Remitir por competencia, las solicitudes de nueva prórroga presentadas mediante radicados No 4114 del 02 de noviembre de 2011 y No 389 del 17 de febrero de 2012, la solicitud de integración de áreas de las Licencias especiales de explotación No 00037-15, 00540-15 y 00541-15 presentada mediante radicado No 755 del 03 de marzo de 2011 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería a fin de que se proceda a resolver de fondo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--	--

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
4	Auto	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUIA S.A.S	3	06-03-2014	PARN-000277	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral 01 radicado por FONADE bajo el n° 2014-1-232 en la Agencia Nacional de Minería el día trece (13) de enero de 2014, de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y los requerimiento realizados mediante concepto técnico PARN N° 207 como complemento al Informe de Fiscalización Integral del día veintidós (22) de julio de 2013, se procede a: 1.1 Apartarse de las recomendaciones del informe de fiscalización integral No 01 radicado por FONADE bajo el N° 2014-1-232 en la Agencia Nacional de Minería el día trece (13) de enero de 2014 toda vez que existe el Auto PARN - 000285 del día seis (06) de diciembre de 2012, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. 1.2 Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral No 01 radicado por FONADE bajo el N° 2014-1-232 en la Agencia Nacional de Minería el día trece (13) de enero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión KD1-08061, para que alleguen la siguiente documentación:

							2.3.1. La modificación de la póliza de cumplimiento N° 300044597 de la aseguradora CONDOR S.A con vigencia hasta el seis (06) mayo de 2014, en los siguientes términos: VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 10% de la producción proyectada para el primer año de la etapa de explotación, de acuerdo al Plan de Trabajos y Obras aprobado, liquidado sobre la base del precio de la UPME para el primer trimestre de 2014. Producción proyectada para el PRIMER año de la etapa de explotación= 180.000M3 Porcentaje=10% Precio de la UPME segundo trimestre de 2013b Arenas y gravas de río= \$16.888,00 Valor a asegurar: 180.000 M3x 10%x \$16.888,00= \$303.984.000,00 Beneficiario: Agencia Nacional de Minería, identificado con NIT 900500018-2 Asegurado: Agencia Nacional de Minería 2.3.2. El pago de la visita de fiscalización al área del título minero por un valor de un millón doscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$1.299.258,00), comprobante de pago que no se encontró en el expediente, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. 2.3.3. El Formato Básico Minero anual de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
5	Auto	AE4-081	JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE, NAZARETH CAMARCHO VERDUGO Y SANOHA LTDA	2	06-03-2014	PARN-000278	3.1. Informar que la Autoridad Minera, no emitirá pronunciamiento alguno frente a los requerimientos sugeridos en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo constancia número 2014-1-439 del 16 de enero de 2014, hasta tanto, quede definido el trámite de prórroga del presente contrato de explotación, solicitado mediante los radicados 2011-430-001856-2 del día 8 de junio de 2011 (folio 203), y No. 2011-430-002575-2 del día 18 de julio de 2011 (folio 206), y adelantado mediante el Auto GTRN-000244 del día 10 de abril de 2012 (folios 225 a 228). 3.2. Remitir por competencia ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el trámite de prórroga del presente Contrato de Explotación. 3.3. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo constancia número 2014-1-439 del 16 de enero de 2014.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	Auto	DL2-152	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ	4	26-03-2014	PARN-000279	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No- 171 del catorce (14) de enero de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor un de \$ 1.422.000,00 (un millón cuatrocientos veintidós mil pesos); El FBM del primer semestre de 2011 y 2012. 2.2 ACEPTAR formulario de declaración y liquidación de regalías para el tercer y cuarto trimestre de 2012; el formularios de declaración y liquidación de regalías para el tercer trimestre de 2013; el contrato de operación allegado por el titular mediante radicado No. 20139030010182 de fecha 18 de marzo de 2013. (Folios 349 a 353). Y así mismo no se tendrá en cuenta el documento allegado por el titular mediante radicado No.20139030007072 de fecha siete (07) de marzo de 2013.

							2.3 NO APROBAR el FBM correspondiente al anual de 2011; la planilla de medición de gases; el FBM anual de 2012, hasta tanto el titular del contrato de concesión aporte el plano de labores mineras del respectivo año. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: • La corrección de los FBM semestral de 2010; FBM anual de 2010 y 2011; • El FBM semestral y anual de 2013, junto con el plano de labores actualizado; • El plano de labores mineras del 2012; • Los planos de labores actualizados para los años 2010 y 2011; • La presentación de la constancia de ejecutoria de la resolución No. 3370 de tres (03) de noviembre de 2011, por medio de la cual se modifica la licencia ambiental. • La modificación de la Póliza Minero Ambiental No.300044658 expedida por la compañía de seguros generales CONDOR S.A, ya que se tiene que el valor asegurado no corresponde y el objeto de la póliza no es el del periodo actual, la cual se requerirá bajo las siguientes características: Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No DL2-152, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS, y el señor JOSÉ ALIRIO CUEVAS GOMEZ, durante el SEPTIMO año de la etapa de Explotación de un
--	--	--	--	--	--	--	--

							yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de SOCOTA, departamento de Boyacá. Vigencia: hasta 19/10/2014 Valor asegurado: Corresponde al 10% de la producción para el séptimo año de explotación * precio base de liquidación para el cuarto trimestre de 2013. = 10%* 34.560 ton * \$108.100 = \$373.593.000.00 (TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS) La póliza debe venir suscrita por el tomador, junto con el recibo de pago y sus anexos. En atención al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento al titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida, en el literal d) del artículo 112 de la ley 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: por el no pago de los intereses causados al no cumplir oportuna y completamente con la obligación de pagar el canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje; por el valor de \$ 1.422.000,00 (un millón cuatrocientos veintidós mil pesos), intereses que se causaran hasta el día efectivo del pago. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que el titular allegue el anterior pago.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.6 PONER en conocimiento al titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad literal d) artículo 112 de la ley 685 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: por el no pago oportuno del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, informar al titular que se seguirán generando intereses hasta el día efectivo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la anterior falta, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes 2.7 PONER en conocimiento al titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad literal d) artículo 112 de la ley 685 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: por la no corrección de los formularios de declaración y liquidación y el faltante por pago de regalías de carbón coquizable de exportación de los cuatro trimestres de 2010, 2011 y los dos primeros trimestres de 2012, por un valor de \$44.015.073,7 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINCE MIL SETENTA Y TRES PESOS, CON SETENTA CENTAVOS.); así mismo el Formulario de declaración y liquidación de regalías del cuarto trimestre de 2013. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la anterior falta, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.8 REMITIR el expediente del Contrato de Concesión No. DL2-152 a la Coordinación de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de que se pronuncie sobre lo requerido en auto GTRN 0425 de cinco (05) de mayo de 2011 ya que el titular del contrato no ha aportado lo exigido en Visita Técnica No. SFMO-007 ERCH de veintinueve (29) de marzo de 2011 para lo que se otorgó el termino de treinta (30) días para que formulara objeciones o aclaraciones pertinentes. (Artículo 287 de la ley 685 de 2001). 2.9 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-1-543 del diecisiete (17) de enero de 2014 No. 2014-1-229 del 13-1-2014 y del concepto técnico -PARN No- 00076 del (27) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	Auto	17220	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	06-03-2014	PARN-000280	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRER traslado a los titulares del informe de Fiscalización

							Integral No. 2013-12-984 del treinta y uno (31) de diciembre de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero; y del concepto técnico PARN No. 168 del trece (13) de febrero de 2014 2.2 INFORMAR al titular del contrato que en lo relacionado a la renuncia presentada, por la doctora GISELA GUTIERREZ VARGAS como representante del titular del contrato de concesión No. 17220; La Agencia Nacional Minera se proferirá en posterior acto administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
8	Auto	OE9-16321	CONSORCIO PARA LA PROSPERIDAD - CONPROS	1	06-03-2014	PARN-000281	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico PARN No-158 del día doce (12) de febrero de 2014 2.2 Requerir bajo apremio de multa (artículo 115 de la ley 685 de 2001) al titular de la Autorización temporal No.OE9-16321 para que presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad minera otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el trámite del acto en mención.

							Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida con el fin de aprobar dichas obligaciones al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
9	Auto	FF8-091	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS LTDA	2	06-03-2014	PARN-000282	2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-01-601 del 21/01/14, encontramos que la Autoridad Minera, por intermedio del Punto de Atención Regional Nobsa, en forma previa se había pronunciado sobre las mismas, a través del Auto PARN-000120 del día 5 de febrero de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el anterior acto administrativo. 2.2. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-01-601 del 21/01/14 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	Auto	0289-15	SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RÍO S.A	2	06-03-2014	PARN-000283	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de

						enero de 2014, bajo el número 2014-1-317, y la evaluación realizada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión 0289-15, del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-317, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0289-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación: - Los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la visita técnica de fecha 19 de Junio de 2013, en cuanto a realizar la instalación de señalización informativa y preventiva en las vías de acceso a la zona del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993. - Los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera y en especial en lo que respecta al mantenimiento de cunetas y canales perimetrales. Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que allegue la documentación requerida, en atención a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Informar a la titular minera que en relación con la
--	--	--	--	--	--	---

							documentación aportada al expediente, así como a las demás obligaciones causadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
11	Auto	0842-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	4	06-03-2014	PARN-000284	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: 1.1. APROBAR: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2011 de conformidad con el concepto técnico de fecha 24 de abril de 2012 (folio 365). - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestres de 2012, I, II y III trimestre de 2013. 2.2. NO APROBAR: - El pago de la inspección de campo requerida por el Auto No. 0241 del día 24 de abril de 2012, por valor de (\$1'722.315 m/cte.), allegado con el radicado No. 2012-12-1140 del día 22 de mayo de 2012 (folio 372), teniendo en cuenta que dicha obligación generó intereses por valor de (\$6.429 m/cte.), suma que se constituye en el faltante. - La póliza minero – ambiental No. 2153084 allegada con radicado No. 20139030025902 del día 22 de mayo de 2013 (folio 395),

							teniendo en cuenta, que no se ajusta con la realidad contractual del título minero y se encuentra vencida desde el día 16 de enero de 2014. • No aprobar el FBM del primer semestre de 2013, toda vez que el mineral reportado no es concordante con el concesionado en título minero. • Los FBM del primer semestre y anual de 2012, en atención a que el mineral reportado no es concordante con el concesionado en el título minero, adicionalmente en el FBM anual las inversiones reportadas no indican el valor acumulado con relación a los anteriores FBM anuales, y tampoco de acompañó del plano de albores indicado por el literal B.6., ítem 2. • El FBM anual de 2010, hasta tanto no se alleguen las respectivas aclaraciones respecto a la inversión ambiental de ítem I.5, pues debe corresponder con los gastos ambientales del ítem F.2 • El FBM anual de 2011, hasta tanto no se ajuste en los siguientes aspectos: i) en el numeral B. ítem B.3., ya que en el FBM anual de 2010 presenta una inversión acumulada de 4.000.000 por tanto falta la inversión del 2011 para que la acumulada de este FBM sea de 8.000.000; ii) se debe aclarar el mineral en el numeral C, y la inversión ambiental del ítem I.5., debe corresponder con los gastos ambientales del ítem F.2. 2.3. No Aceptar la licencia ambiental otorgada por CORPOBOYACA, mediante la resolución No. 0534 del día 20 de mayo de 2009, allegada con radicado No. 2012-1-350 del día 24 de febrero de 2012 (folio 348), hasta tanto, se allegue por parte del titular minero la constancia de ejecutoria y firmeza del mencionado acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.4. REQUERIR en forma simple: • El pago de (\$6.490 m/cte.), por concepto de faltante de canon superficial, según lo expuesto en el numeral 3.1., del concepto técnico PARN-00398 del día 15 de agosto de 2013 (folio 409) • La constancia de ejecutoria y firmeza de la resolución No. 0534 del día 20 de mayo de 2009, por medio de la cual CORPOBOYACA emite licencia ambiental al contrato de concesión 0842-15. 2.5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: • El pago de (\$6.429 m/cte.), por concepto faltante del cobro de inspección de campo requerida por el el Auto No. 0241 del día 24 de abril de 2012. • La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013. • El formato básico minero anual de 2013. • La corrección de los FBM del primer semestre y anual de 2012, y primer semestre de 2013. • Los FBM primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009 y primer semestre de 2010. • La corrección de los FBM anuales de 2010 y 2011. En atención al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.6. Poner en conocimiento de los titulares la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por no reponerse la póliza minero ambiental No. 2153084, vencida desde el día 16 de enero de 2014. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane las anteriores faltas, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.7. Conceder al titular minero el término de (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que aclare si su solicitud presentada bajo el radicado No. 20139030039972 del día 19 de julio de 2013 (folio 402), a fin de establecer con precisión por parte de la autoridad minera, si ésta corresponde a la figura jurídica del artículo 52 de la ley 685 de 2001 (suspensión de obligaciones por fuerza mayor o caso fortuito), o la del artículo 54 de la misma ley (suspensión de actividades o disminución de la producción), so pena de declarar desistida la solicitud. Todo lo anterior con sustento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo. “Artículo 17. <i>Peticiones incompletas y desistimiento tácito.</i> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la
--	--	--	--	--	--	--	--

							fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. 2.8. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No.2014-1-521 del día 17 de enero de 2014, del concepto técnico PARN-00398 del día 15 de agosto de 2013, incluido su
--	--	--	--	--	--	--	--

							alcance del día 18 de febrero de 2014, folios 408 a 410 y folios 413 a 415, respectivamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	Auto	FJ6-091	HOLMAN RICARDO LEÓN MARTÍNEZ	2	06-03-2014	PARN-000285	2.1 Correr traslado al concepto técnico No PAR NOBSA -344 emitido el día veinticinco (25) de julio de 2013. 2.2 Aprobar la siguiente documentación: - EL pago de canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el veintisiete (27) de julio de 2009 al veintiséis (26) de julio de 2010. - EL pago de canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el veintisiete (27) de julio de 2010 al veintiséis (26) de julio de 2011. - EL pago de canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el veintisiete (27) de julio de 2011 al veintiséis (26) de julio de 2012. - Los formatos básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010 y primer semestre de 2013.

							2.3 Aceptar el plano de labores actualizado a diciembre de 2011 en razón a que cumple con lo establecido en el decreto 3290 de 2003. De conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-344 del veinticinco (25) de julio de 2013. 2.4 Informar al titular que el recurso interpuesto a la resolución que declara la caducidad será evaluado en próximo acto administrativo.
13	Auto	ICQ-081914	COLMINAS S.A.	3	06-03-2014	PARN-000286	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la sociedad comercial COLMINAS S.A., titular del contrato No. ICQ-081914, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO y el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el

							artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la sociedad comercial COLMINAS S.A., titular del contrato No. ICQ-081914, para que allegue la visita de inspección de campo por un valor de \$4.550.288.00, requeridos mediante Resolución 000004 del 5 de febrero de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. - La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización" • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la sociedad comercial COLMINAS S.A., titular del contrato No. ICQ-081914, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros
--	--	--	--	--	--	--	--

							correspondientes a los periodos Anual de 2008, semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores actualizado. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de canon superficiario de las tres anualidades de la etapa de exploración y de las tres anualidades de las etapas de construcción y montaje comprendidas entre el 23 de julio de 2008 y el 22 de julio de 2014 por un valor total de setecientos setenta y nueve millones quinientos noventa y un mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$779.591.148.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN-577 de fecha siete (07) de octubre de 2013, se deberá allegar con las siguientes características: -OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-081914 celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEO MINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y La Sociedad Comercial COLMINAS SA, durante el Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de MINERALES CONCENTRADOS DE HIERRO localizado en jurisdicción del municipio de SABANA LARGA y MONTERREY en el departamento de CASANARE. -VALOR A ASEGURAR: cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) -BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. -ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día veintitrés (23) de junio de 2013. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe Concepto Técnico PARN-577 del día siete (07) de octubre del 2013. • Informar al titular del contrato de concesión ICQ-081914, que el recurso de reposición interpuesto a la resolución que declaro la caducidad al título minero, se resolverá en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	--

14	Auto	714R	JORGE ALIRIO BERNAL OSORIO Y DAVID HERNANDEZ MALPICA	4	06-03-2014	PARN-000287	radicado por FONADE bajo el 2014-1-433 en la Agencia Nacional de Minería el día 16/01/2014, y las observaciones advertidas en la constancia de revisión y aprobación No 2014-2-1674 del 11 de febrero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Apartarse de las recomendaciones del informe de fiscalización integral No. 1038 radicado por FONADE bajo el 2014-1-433 en la Agencia Nacional de Minería el día 16/01/2014 relativas a los requerimientos bajo apremio de caducidad de los trimestres I, II, III Y IV de 2009, 2010, 2011 y 2012 y I trimestre de 2013, se procederá apartarse de dicha recomendación, como quiera que mediante radicado 20135000195942 del 12 de Junio de 2013, se allegó dicha obligación, asimismo se remiten los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2008, 2009, 2010 y 2012, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. 2.1. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad: 2.1.2. Del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por El no pago de las multas impuestas o el no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 19 de Febrero de 2014 como lo establece el informe técnico PARN-189 del diecisiete (17) de febrero de 2014, establecido en la
----	------	------	---	---	------------	-------------	--

						parte motiva del presente auto. 2.1.3. Del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", toda vez que el beneficiario minero no ha presentado las regalías correspondientes a los trimestres II, III Y IV de 2013. 2.1.4. Del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, específicamente por no existir actividad minera por más de 6 meses, lo cual se evidencia tanto en los FBM y en los Formularios de Liquidación de Regalías correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 presentados mediante Radicado No. 20135000195942 de fecha 12 de junio de 2013, lo cual es causal de caducidad De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al amparo del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue y dé cumplimiento a lo siguiente: 2.2.1. Realizar las siguientes adecuaciones: 2.2.1.1. Obras para la adecuación de los botaderos y restauración morfológica.
--	--	--	--	--	--	---

							2.2.1.2. Hacer siembra de árboles nativos y cuidar de la capa vegetal para disminuir el impacto negativo generado por los estériles. 2.2.1.3. Construir cunetas, canales de coronación y obras de manejo para el agua lluvia. 2.2.2. contrate o cuente con el personal Profesional y Técnico y a su vez capacitar y certificar personal para realizar la medición de gases en cada frente de trabajo, de forma que se garantice una atmosfera minera apropiada a los trabajadores, antes de iniciar el turno de trabajo, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente informe, para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2.3. Presente y mantenga actualizados los planos de la mina y el Plano del isométrico de ventilación, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente informe, para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2.4. Para que lleve el registro mantenimiento y hoja de vida de los equipos utilizados en cada una de las minas, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente informe, para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.2.4. Para que implemente Instalaciones eléctricas elaboradas con materiales estándar, no apropiados para minas. Presencia de bombillos dentro del túnel, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente informe, para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2.5. Para que presente el estudio geotécnico del macizo rocoso que sustente el uso de sostenimiento natural, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente informe, para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2.5. Para que implemente la señalización externa e interna de todas las labores mineras, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente informe, para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2.6. Para que mejore el circuito de ventilación y construya un túnel o tambor de ventilación para la creación del circuito, además se deben instalar ductos de ventilación de forma que se garantice un adecuado suministro de aire limpio a los frentes ciegos como son las cruzadas y tambores de preparación. Tomar las acciones pertinentes para
--	--	--	--	--	--	--	--

							hermetizar las vías abandonadas de tal manera que no consuman aire y se conviertan en una fuente de gases nocivos, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente informe, para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2.7. Para que implemente el programa de Salud Ocupacional, y el plan de emergencias en la mina, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente informe, para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2013. Para el anual se le debe indicar al titular que allegue Plano Actualizado de las labores Mineras realizado de acuerdo con el Decreto 3290 del 2003. 2.4. REQUERIR al titular para que ajuste el PTO en lo referente a la producción estimada para la vida útil del proyecto de acuerdo al contrato, en razón a que únicamente se realizaron proyecciones de producción para 10 años, como se manifiesta en el Concepto Técnico de fecha 9 de noviembre de 2012. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.5. Aprobar: 2.5.1. Los Formularios de declaración Liquidación y pago de Regalías correspondientes a los periodos I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I de 2013. 2.5.2. Se recomienda aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. 2.5.3. El pago de la visita técnica al área del contrato, por un valor de (\$418.316) cuatrocientos diez y ocho mil trescientos diez y seis pesos requerido mediante Auto GTRN 1140 del 17 de noviembre de 2011, tal como se indica en el Concepto Técnico de fecha 9 de noviembre de 2012. 5.6. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No. 1038 radicado por FONADE bajo el 2014-1-433 en la Agencia Nacional de Minería el día 16/01/2014,, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

15	Auto	FHP-162	LUIS FERNANDO MEZA REY	3	26-03-2014	PARN-000288	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 1694 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-639 en la Agencia Nacional de Minería el día 21/01/2014 de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y las observaciones advertidas mediante constancia de revisión y aprobación No. 2014-2-3250 del día diecinueve (19) de febrero de 2014, se procede a: 2.1. Apartarse de las recomendaciones del informe de fiscalización integral No 1694 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-639 en la Agencia Nacional de Minería el día 21/01/2014 relativas a los requerimientos bajo causal de caducidad tales como el pago del canon superficiario y renovación de póliza de cumplimiento minero ambiental, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. 2.2. Aprobar el formato básico minero semestral de 2011. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No HEH-082 en atención a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue: 2.3.1 Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente.
----	------	---------	------------------------	---	------------	-------------	---

							2.3.2. El Formato Básico Minero anual del 2011 y el FBM anual y semestral y anual del 2012, semestral y anual de 2013 con su respectivo plano actualizado cuando se trate de FBM anuales. 2.3.3. Pago de la visita de fiscalización por el valor de (\$ 3.480.644 requerida mediante Resolución No. 12 de septiembre de 2013. 2.3.4. La señalización en el área del título minero No se evidenció señalización de ninguna clase dentro del área del título minero. So pena de Suspende las actividades en el área del título minero como lo estipula el Artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 que a la letra reza: "seguridad minera. Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título suspender las actividades en el área del título minero como lo estipula el Artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 que a la letra reza: "seguridad minera. Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera. La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la
--	--	--	--	--	--	--	--

							caducidad del título minero". De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Poner en conocimiento de la titular del Contrato de Concesión No FHP-162, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal C) del artículo 112 de la Ley 385 de 2001, Esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los Términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Oficiase a la Fiscalía, Alcaldía y Autoridad Ambiental, por las actividades ilegales realizadas 2.6. Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral No. 1694 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-639 en la Agencia Nacional de Minería el día 21/01/2014, para su conocimiento y fines
--	--	--	--	--	--	--	---

							pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
16	Auto	GE5-131	TOBIAS SOTO	1	06-03-2014	PARN-000289	2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima quinta del contrato los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, el plano de labores ejecutadas año 2013 y la constitución de la póliza minero ambiental en los términos señalados en el numeral 1.2. del presente proveído. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del presente acto, para allegar lo requerido de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7. Córrase traslado al titular del informe técnico PARN- 713 del 19 de noviembre de 2013.
17	Auto	01514-15	MARCO JULIO RIVERA REYES, MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	3	06-03-2014	PARN-000290	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							1. CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha catorce (14) de enero de 2014 y del concepto técnico-PARN No- 153 del diez (11) de febrero de 2014. 2. REMITASE a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
18	Auto	KJ7-08441	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	4	06-03-2014	PARN-000291	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico PARN No. 154 de once (11) de febrero de 2014 2.2 Correr traslado Correr traslado del informe de visita de fecha 05 de septiembre de 2012. 2.3 Correr traslado del Concepto Técnico de 10 de agosto de 2012. 2.4 Correr traslado del concepto técnico de fecha 15 de agosto de

						2012 2.5 Correr traslado de Visita técnica de Fiscalización Seguimiento y Control a explotaciones a Cielo Abierto y Subterránea de fecha cinco (5) de septiembre de 2012 2.6 APROBAR: Pago de canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración, cancelado por un valor de un millón trescientos sesenta y ocho mil trescientos tres pesos m/cte. (\$1.368.303.00); pago por valor de \$657.372 por concepto de visita técnica realizada el tres (3) de agosto de 2012, requerido mediante el auto 0550 de fecha 06 de julio de 2012; Programa de Trabajos y Obras. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa artículo 115 de la ley 685 de 2001: Los FBM semestral y anual de 2011, 2012, 2013 junto con los planos de labores actualizados a diciembre de cada anualidad; el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones dadas en la Visita Técnica de Seguimiento y Control a Explotaciones a Cielo abierto y Subterránea realizado el cinco (5) de septiembre de 2012 y recomendaciones del concepto técnico PARN No. 154 de 11 de febrero de 2014 numeral 2.7 Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas anteriores que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes según lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.8 REQUERIR al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad literal d) artículo 112 de la ley 685
--	--	--	--	--	--	--

							de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no pago por valor de \$53.832 pesos por la explotación de 300 m3 de grava y 200 m3 de arena según informe de visita técnica de fecha 12 de septiembre. Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas anteriores que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes según lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.9 REQUERIR al titular del contrato de concesión No.KJ7-08441 que se encuentra incurso en la causal de caducidad, estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración, incumpliendo lo requerido según artículo 230 de la ley 685 de 2001 y clausula sexta del contrato suscrito. Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto; para que subsane las faltas anteriores que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes según lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.10 REQUERIR al titular del contrato informándole que se encuentra incurso causal de caducidad estipulada en el literal c) artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión
--	--	--	--	--	--	--	---

							no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por realizar labores de explotación encontrándose el contrato en etapa de exploración. 2.11 INFORMAR al titular del contrato que una vez se inicie la etapa de explotación se debe dar cumplimiento a lo estipulado por el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.12 INFORMAR al titular del contrato de concesión que no podrá adelantar labores de construcción y montaje , y de explotación sin la respectiva Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme y el PTO aprobado por esta entidad so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero. 2.13 INFORMAR al titular del contrato de concesión número KJ7-08441 que con relación al trámite correspondiente a definir la modificación de etapas; la Agencia Nacional Minera se pronunciará en próximo acto administrativo. 2.14 REMITIR el expediente número KJ7-08441 ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, contenidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía; con el fin que resuelva la cesión de derechos y obligaciones.
19	Auto	1279-15	JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES Y MARIA	2	06-03-2014	PARN-000292	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483

			MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE				del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No- 00076 del (27) de enero de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.3. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el No. 2014-1-526 del 17-1-2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20	Auto	CGP-122	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ, JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ	2	06-03-2014	PARN-000293	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR la siguiente documentación de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico PARN-007 de fecha 09 de enero de 2014: - El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 30 de marzo de 2009 y el 29 de marzo de 2010

							por un valor total de \$214.074.00. - El pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 30 de marzo de 2010 y el 29 de marzo de 2011, por un valor total de \$221.876.00 - El pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 30 de marzo de 2011 y el 29 de marzo de 2012, por un valor total de \$230.749.00. - los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en razón a que una vez revisados se determinó que técnicamente se encuentran bien diligenciados. • REQUERIR la renovación de la póliza de cumplimiento, de acuerdo con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. CGP-122 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ, durante el segundo año de la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de TÓPAGA Y GÁMEZA en el departamento de BOYACÁ. - VALOR A ASEGURAR: UN MILLÓN DE PESOS
--	--	--	--	--	--	--	--

							(\$1'000.000.00) - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. • Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado. • Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses; deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1484 el día diecinueve (19) de mayo de 2013. • Informar a los titulares que el recurso de reposición allegado mediante radicado No 2013903005062 de fecha doce (12)
--	--	--	--	--	--	--	--

							de agosto de 2013, seda evaluada en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
21	Auto	102-15	CEMENTOS ARGOS	2	06-03-2014	PARN-000294	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral N° 2603 radicado por FONADE bajo el n° 2013-11-062 en la Agencia Nacional de Minería el día tres (03) de enero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Apartarse de las recomendaciones del informe de fiscalización integral No 2603 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-062 en la Agencia Nacional de Minería el día tres (03) de enero de 2014 relativas a los requerimientos realizados, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. 2.2 Correr traslado a los titulares mineros del Informe de

							fiscalización integral N° 2603 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día tres (03) de enero de 2014, bajo el número 2014-1-062, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Se Informa al titular minero que la solicitud de renuncia del contrato de concesión se resolverá en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	Auto	FID-141	FRANCISCO TANGUA NEITA, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN	3	06-03-2014	PARN-000295	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado de los técnicos PARN-No 204 del día veinticuatro (24) de mayo de 2013, y PARN-No 075 del día veinticuatro (24) de enero de 2014 emitidos por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar la documentación allegada por los titulares mineros: -Los pagos de canon correspondientes al tercer año de la etapa de exploración y los periodos comprendidos entre el 11 de marzo de 2011 al 10 de marzo de 2012 y el 11 de marzo de 2012 al 10 de marzo de 2013.

							-Los Básicos Mineros del primer semestre de 2010,2011 y 2012. 2.3. No aprobar los Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011 y 2012, hasta tanto no alleguen las correcciones de planos de labores durante cada año respectivamente, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de Multa al titular minero, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001: -El Formato Básico Minero de primer semestre y anual de 2013. -La modificación de la póliza de minero ambiental No 300044513 expedida por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A. -El pago de la visita de inspección de campo por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos junto con los intereses a la fecha. -El Programa de Trabajos y Obras. -El acto ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental, o certificado de trámite no mayor de 90 días. -Planos anexos a los Básicos Mineros de las anualidades 2010, 2011 y 2012 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto. -Recomendaciones del informe de visita.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida con el fin de aprobar dichas obligaciones al tenor del 287 de la ley 685 de 2001. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No FID-141, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 11 2 de la Ley 685 de esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon de la anualidad comprendida entre el once de marzo de 2013 al diez (10) de marzo de 2014 correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. 2.6 Se informa a los titulares mineros que el procedimiento tendiente a definir el trámite de prórroga será remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste.
23	Auto	GBO-102	MAURICIO HERNANDO GONZÁLEZ VELASCO, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ PEÑA, SEGUNDO DÁMASO GONZÁLEZ PASTRAN Y JOSÉ EDIMERK GIL SOSA.	2	06-03-2014	PARN-000296	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							1.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día veintidós (22) de julio de 2013. 1.2 Informar a los señores MAURICIO HERNANDO GONZÁLEZ VELASCO, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ PEÑA, SEGUNDO DÁMASO GONZÁLEZ PASTRAN Y JOSÉ EDIMERK GIL SOSA, que no se realizaran los requerimientos señalados en el Informe de Fiscalización Integral, en razón a que mediante resolución No VSC-000064 de fecha treinta y uno (31) de enero de 2013, se confirmó la resolución DSM-3268 de fecha veintiuno (21) de octubre de 2010, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión GBO-102. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
24	Auto	123-15	SOCIEDAD BARAJAS Y CÁCERES LTDA	3	06-03-2014	PARN-000297	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							• ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I y II y IV trimestre de 2012. • APROBAR la siguiente documentación de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico PARN-173 de fecha 14 de febrero de 2014: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011 y primer semestre de 2012 y 2013, en razón a que una vez revisados se determinó que técnicamente se encuentran bien diligenciados. - La póliza de cumplimiento N° 300044536 de la aseguradora CÓNDROR SA con vigencia hasta el 23 de noviembre de 2014 en razón que está bien constituida. - La póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de entidades estatales N° 300007156 de la aseguradora CÓNDROR SA con vigencia hasta el 23 de Abril de 2014 en razón a que está bien constituida • REQUERIR la siguiente documentación de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: - El faltante de pago de regalías III trimestre de 2012 y I trimestre de 2013 por un valor de \$904,00 y \$35.367,00 respectivamente en razón a que fueron mal liquidados ². - La presentación de formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2013 el cual no se encontró en el expediente.
--	--	--	--	--	--	--	---

							- El Formato Básico Minero anual de 2013 junto con el plano actualizado de labores acorde a lo determinado en el decreto 3290 de 2003, el cual no se encontró en el expediente - La presentación del comprobante de pago de la vista de fiscalización al área del título minero por un valor \$464.998.00, requerido mediante Resolución PARN 00012 del 9 de mayo de 2013, comprobante que no se encontró en el expediente. - El cumplimiento de las recomendaciones conforme a lo dispuesto en el Informe fiscalización integral del día dieciséis (16) de agosto de 2013, radicado No 2014-2-2993, en el acápite de Seguridad Minera. - Las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Fiscalización integral del 13 de agosto del 2013, para la mina las acacias. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del fiscalización integral del día dieciséis (16) de agosto de 2013, radicado No 2014-2-2993. • Remitir el expediente del contrato minero 123-92, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, contenidas en la
--	--	--	--	--	--	--	--

							Resolución No. 206 de marzo de 2013, donde se le otorga esta competencia para las Prórroga del contrato de explotación, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 4131 de 2011 y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
25	Auto	01-056-2000	JOSE MILCIADES GAMBASICA Y LUIS EDUARDO PULIDO O PULIDO	3	06-03-2014	PARN-000298	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral 1764 radicado por FONADE bajo el n° 2014-1-525 en la Agencia Nacional de Minería el día diecisiete (17) de enero de 2014, de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y los requerimiento realizados mediante constancia de aprobación y revisión N° 2014-2-3258 del día diecinueve (19) de febrero de 2014, se procede a: 1.8 Apartarse de las recomendaciones del informe de fiscalización integral No 1764 radicado por FONADE bajo el N° 2014-1-525 en la Agencia Nacional de Minería el día diecisiete (17) de enero de 2014 relativas a los requerimientos bajo causal de caducidad tales como la presentación y pago de Formularios de Declaración y

							Liquidación, la no renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y los respectivos a multa referentes a la presentación de formatos básicos mineros, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. 1.9 Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral No 1764 radicado por FONADE bajo el N° 2014-1-525 en la Agencia Nacional de Minería el día diecisiete (17) de enero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.10 Requerir bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión 01-056-2000, para que alleguen la siguiente documentación y acate las siguientes recomendaciones: 2.3.1. El Formato Básico Minero semestral y anual del año 2013. 2.3.2. Recomendaciones de la Inspección de campo: 2.3.2.1. Las bocaminas abandonadas deben ser cerradas adecuadamente para evitar riesgos al personal. 2.3.2.2. Existe un documento de Plan de emergencias, el cual debe socializarse cuando se reinicien las labores mineras, sin importar si ya se había socializado. 2.3.2.3. Se deben realizar obras para la adecuación de los botaderos, cunetas y obras de tratamiento para el agua
--	--	--	--	--	--	--	--

							lluvia, siembra de árboles nativos y dar un manejo apropiado de la capa vegetal. La disposición de estériles debe hacerse de tal forma que posteriormente no se presenten problemas de inestabilidad y se afecte las fuentes hídricas. 2.3.2.4. Los titulares deben estar al día con los requerimientos hechos por la autoridad minera con el fin de dar viabilidad a la prórroga del contrato. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero en atención a las prescripciones de la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas esto es por el no pago de regalías del cuarto trimestre de 2013, para que alleguen la siguiente documentación 2.4.1. El formulario de declaración y liquidación de regalías del cuarto trimestre del año 2013 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los
--	--	--	--	--	--	--	--

							anteriores requerimientos. 2.4. Informar al titular del contrato que los formularios de declaración de regalías del cuarto trimestre del año 2012 y primer, segundo y tercer trimestre del año 2013, serán evaluados en acto administrativo posterior. 2.4. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el expediente contentivo del título N° 01-056-2000, a fin de que se pronuncie respecto a la solicitud de cesión de derecho y la solicitud de prórroga del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	Auto	CFD-082	BIOESTATIGRAFICA LTDA	2	06-03-2014	PARN-000299	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día veintiséis (26) de abril de 2013.

							• Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe Concepto Técnico PARN-404 del día veintiuno (21) de agosto del 2013. • Informar al titular que los incumplimientos presentados dentro de las obligaciones dentro del contrato de concesión de la referencia, serán evaluados en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
27	Auto	1267B-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	06-03-2014	PARN-000300	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: 3.1. APROBAR: • Aprobar el pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 4 de agosto de 2011 y el día 3 de agosto de 2012, allegado con el comprobante de pago No. 7059 del día 28 de mayo de 2012 (folio 265). 3.2. NO APROBAR: • El pago de la visita de fiscalización allegado con el comprobante

							No. 7057 del día 28 de mayo de 2012 (folio 263), requerida por el auto 0699 del día 5 de julio de 2011, valorada en la suma de (\$418.315.72 m/cte.), teniendo en cuenta, que la misma generó por concepto de intereses la suma de (\$41.836 m/cte.), lo cuales deberán ser cancelados ante la Gobernación de Boyacá, y allegarse ante la Agencia Nacional de Minería el respectivo comprobante, a fin de ser aprobado. 3.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, primer semestre y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (anexando el plano correspondiente). • El pago de (\$41.836 m/cte.), por concepto de intereses generados por la visita de fiscalización requerida en el auto 0699 del día 5 de julio de 2011. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013. • Copia del pronunciamiento emitido por parte de CORPOBOYACÁ, respecto de la solicitud presentada por el titular minero ante esa autoridad ambiental, bajo el No. 150-9709, o certificado de su trámite. • El pago de (\$440.439,24 m/cte.), por concepto de la visita técnica de fiscalización requerida por el Auto No. 0199 del día 18 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá (folios 248 y 249) • Las correcciones que se informan en el concepto técnico de fecha 28 de junio de 2012, emitido por la Secretaría de Minas y
--	--	--	--	--	--	--	---

						Energía de Boyacá, respecto de las modificaciones presentadas al PTO, así: - "Se deben allegar los planos con las especificaciones técnicas requeridas por el Decreto 3290 de 2003 sobre Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos Aplicados a Minería." En atención al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos. 3.4. Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por: - Por el pago de (\$9.468 M/cte.), por concepto de intereses generados por el pago tardío del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 4 de agosto de 2011 y el día 3 de agosto de 2012. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane las anteriores faltas, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 3.5. Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las
--	--	--	--	--	--	--

						respalda; específicamente, por la no reposición o renovación de la póliza minero ambiental existente en el expediente, la cual se encuentra vencida desde el día 25 de agosto de 2012 (folio 236) De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane las anteriores faltas, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. Las siguientes son las características que debe contener la póliza minero ambiental: ➤ Tomador: LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ ➤ Beneficiario: Agencia Nacional de Minería Nit. 900500018-2 ➤ Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 1267B-15, celebrado entre el La Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, durante el segundo año de la etapa de Explotación de un yacimiento de Arcilla localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá. ➤ Vigente por un año ➤ Suma Asegurada: 10%*Producción aprobada en PTO*precio UPME 10%*15.960 Ton.*\$14.616
--	--	--	--	--	--	--

							\$23.327.136 ➤ Se debe presentar recibo de pago de prima y condiciones generales. 3.6. Advertir al titular minero que se mantiene la medida de no realización de labores de explotación en el área del título minero, adoptada por el artículo octavo del Auto No. 1390 del día 2 de noviembre de 2011, emitido por la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá (folio 243), hasta tanto, se alleguen las correcciones a las modificaciones del PTO aquí requeridas, junto con el pronunciamiento de CORPOBOYACÁ, respecto de la solicitud presentada por el titular minero ante esa autoridad ambiental, bajo el No. 150-9709. 3.7. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No.2014-1-274 del día 13 de enero de 2014, del concepto técnico del 28 de junio de 2012 emitido por la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
28	Auto	00275-15	CEMENTOS ARGOS S.A	4	06-03-2014	PARN-000301	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 Aceptar el pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012; las explicaciones presentadas frente a los requerimientos elevados bajo apremio de multa en el numeral sexto y séptimo del Auto No.000702 de fecha 11 de agosto de 2010, específicamente por las anomalías encontradas en campo relacionadas con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y el Planeamiento Minero Anual y aceptar el informe entregado acerca del uso de barreras vivas, manejo de material estéril y otros, requerido en el numeral cuarto del mismo Auto. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros primer semestre 2010, 2011 y 2012, los pagos realizados por concepto de visitas de fiscalización por valores de \$ 1.145.708, 1.503.536, \$ 568.670, \$ 190.638. 2.3 No aprobar el FBM anual 2009, 2010, 2011 y 2012, ni los planos de labores ejecutadas, hasta tanto se especifiquen en los planos las labores mineras realizadas durante cada año, se corrija, el tipo de título (contrato, no licencia), el municipio, el polígono de las convenciones y la escala. 3.4. Poner en conocimiento de la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

						Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección de los planos de labores ejecutadas durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, en el sentido de especificar el tipo de título (contrato, no licencia), el municipio, el polígono de las convenciones y la escala; los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013; el capítulo anexo del Programa de Trabajos y Obras, el cual contenga el diseño de perforación y voladuras e indicar el número de éstas, cantidad de material explosivo y accesorios a utilizar semanal, mensual y anual. Se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de La póliza de cumplimiento No. 1520092-2 de la COMPAÑÍA SURAMERICANA S.A., con las siguientes características: • Tomador: CEMENTOS ARGOS S.A • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Nit:
--	--	--	--	--	--	---

							900.500.018-2 • Objeto: Amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No. 275-15, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y CEMENTOS ARGOS, para el noveno (9) año de la etapa de explotación, de un yacimiento de caliza, ubicado en los municipios de Pesca y Firavitoba Departamento de Boyacá. • Vigencia: 16/07/2013- 14/07/2016 • Valor asegurado: Producción según PTO año nueve (9) = 38.542 ton, x 12.720 valor precio UPME x 10% = \$ 49.025.424 Se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6. Conceder personería Jurídica a la doctora GISELA GUTIERREZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.453.617 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No 128.563 del C.S de la J. en los términos del poder y de conformidad con el artículo 69 y subsiguientes del CPC. 2.7. Requerir a la empresa titular que defina su pretensión de la suspensión de obligaciones o la suspensión del contrato, toda vez que son dos figuras jurídicas diferentes con efectos distintos, so pena de declarar desistida las solicitudes, de de conformidad con lo prescrito
--	--	--	--	--	--	--	---

						en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Conceder a la empresa titular el término de (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las pruebas que demuestren la ocurrencia de los fenómenos legales de la fuerza mayor y el caso fortuito, frente a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada bajo los radicado Nos. 2010-12-2850 2850 del 23 de noviembre de 2010 y 169 del 26 de enero de 2012, correspondiente a la figura jurídica reglamentada por el artículo 52 de la ley 685 de 2001, so pena de declarar desistida dicha solicitud. Todo lo anterior con sustento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, <i>“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.</i> <i>Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una</i>
--	--	--	--	--	--	---

							<i>gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.</i> <i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i> Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. 2.8 Correr traslado de concepto técnico No PARN-500 del 20 de septiembre de 2013 y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2013-12-264 del 16 de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
29	Auto	ELM-111	OSE DE JESUS ESPITIA LOZANO Y CRISANTO AVILA PEÑA	3	06-03-2014	PARN-000302	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la

						fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución No GSC-ZC- 000183 del cuatro (4) de diciembre de 2013, acto notificado personalmente y mediante aviso, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1 del doce (12) de julio de 2013 y del concepto técnico-PARN No- 0175 del diecisiete (17) de febrero de 2014. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No. ELM-111, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300035065, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A. la cual se encuentra vencida desde el dieciséis (16) de noviembre de 2013, con las características establecidas en el numeral 2.1 del concepto técnico-PARN No- 0175 del diecisiete (17) de noviembre de 2013. La cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT
--	--	--	--	--	--	---

							900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° ELM-111 celebrado entre El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y INRIA – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO Y CRISANTO PEÑA AVILA, durante el quinto año de labores de Explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Saboya-Boyacá y Albania-Santander. - Vigencia: Un año. - VALOR ASEGURADO: \$ 86.492.400 (Ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta noventa y dos mil cuatrocientos Pesos M/cte. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 con su respectivo plano de labores actuales. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--	--	--

							proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20139030037242 del 12 de julio de 2013, los titulares allegaron las regalías correspondientes al primer trimestre de 2013, mediante radicado No. 20139030056262 del 11 de octubre de 2013 los titulares allegaron el formularios de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2013 y mediante radicado No. 20149030002652 del 15 de enero de 2014 los titulares allegaron el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013, así mismo mediante radicado No. 20149030001472 del 13 de enero de 2014 por uno de los titulares se allega el pago de la multa por \$ 1.232.000 y pago de la inspección de campo por \$464.998, requeridos mediante la resolución No. GSC-ZC-000173 del 04/12/2013, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	--

30	Auto	GB2-092	ERNESTO PATIÑO VARGAS Y LEONARDO VELANDIA MORENO	2	06-03-2014	PARN-000304	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que mediante Resolución VSC No. 000053 del 29 de enero de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 28 de agosto de 2013, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GB2-092, declaró que los señores Leonardo Velandia Moreno y Pedro Mara Lopez Leguizamón, adeudan la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.899.586,00), por concepto de canon superfiario de las anualidades comprendidas entre el 14 de junio de 2009 al 13 de junio de 2013 y requirió la póliza minero ambiental con vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del Contrato. Como quiera que los señores Leonardo Velandia Moreno y Pedro Mara Lopez Leguizamón, no han realizado el pago de lo adeudado por concepto de canon superfiario, ni han allegado la póliza minero ambiental, remitase el expediente a la oficina Asesora Jurídica, para que efectué el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo, remitase al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones para su conocimiento y fines pertinentes. Remitase los oficios a la Alcaldía Municipal de Pesca, a la CAR de Boyacá y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.
----	------	---------	--	---	------------	-------------	---

						Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 4 de julio de 2013. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Catastro y Registro Minero a fin de que procedan a inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución VSC No. 000053 del 29 de enero de 2013, que declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GB2-092. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
31	Auto	HCN-083	NESTOR OMAR HERNANDEZ DAZA, ARMANDO FARFAN LOPEZ Y VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ.	2	06-03-2014	PARN-000305 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 12 de junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no

							admite recurso.
32	Auto	HHM-08421	PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN Y ELADIO ANGARITA ANGARITA	2	06-03-2014	PARN-000306	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo Auto 000529 del 28 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico 61 del 29 de noviembre de 2013, el que obra a folios 131 a 133; sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. En consecuencia se informa que la autoridad minera se ajustara estrictamente a lo ordenado por el anterior acto administrativo. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular del contrato que la evaluación del documento radicado No. 20149030016062 de fecha trece (13) de febrero de 2014, donde el titular allega Formato Básico Minero Anual 2011; semestral y anual de 2012 y 2013 y consignación del canon superficiario correspondiente al segundo año de Construcción y Montaje a folio 135; se hará en acto administrativo posterior. 2.2 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 28 de mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la

							notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
33	Auto	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCÓN	2	06-03-2014	PARN-000307	1. Requerir bajo apremio de multa al amparo del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los FBM anual de 2013. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que la autoridad minera mediante Auto PARN No. 000511 del 27 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 060 del 28 de noviembre de 2013, se pronunció sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a la titular del informe de fiscalización integral de fecha 23 de mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
34	Auto	LFG-08022	MARIA LUISA PARRA	3	06-03-2014	PARN-000308	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos

						técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Poner en conocimiento del titular del contrato, que se encuentra incurso en casual de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente los formularios de declaración y liquidación de las regalías con sus respectivas constancias de pago, correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2011, I,II, III y IV trimestre 2012, I,II,III y IV trimestre de 2013. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago³, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	---

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido en el numeral anterior No. 1, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Respecto a la póliza minero ambiental, nos apartamos del IFI, como quiera que, la misma cumple con los requisitos exigidos para el tercer año de explotación dentro del dicho contrato minero, como se puede observar a folios 149-150 del expediente, su vigencia expira el 23 de agosto de 2014. Por lo que se debe impartir su aprobación. 2.1 Aprobar la póliza minero ambiental allegada por los titulares del presente contrato de concesión para garantizar el tercer año de explotación. 3. Requerir bajo apremio de multa, el pago correspondiente a visita de fiscalización por valor de \$1.314.744 UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, de conformidad con el Auto No. 0673 del 25 de julio de 2012, notificado mediante estado del 30 de julio de 2012. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos los Básicos Mineros anual 2010, semestral y anual 2011, semestral y anual 2012 y semestral y anual 2013 con sus respectivos planos de
--	--	--	--	--	--	--

							labores ejecutadas, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LFG-08022, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que proceda a presentar de manera inmediata el Programa de Salud Ocupacional de la mina. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputa anteriormente en los numerales 3, 4 y 5 respectivamente, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del Informe de Fiscalización Integral de fecha 13 de agosto de 2013. De otra parte, en lo que tiene que ver con los trámites pendientes de cesión de derechos y del OTROSI, por medio del cual se pretende perfeccionar la modificación de las etapas contractuales, es decir la renuncia de las etapas de exploración y la de construcción y montaje por parte del titular, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación Minera, por lo que, una vez notificado el presente auto administrativo, remítase el expediente para los fines pertinentes..
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
35	Auto	JAV-14111	ARMANDO VEGA GARZON	3	06-03-2014	PARN-000309	En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad con fundamento en el artículo 112 literal "D" del Código de Minas, ya que no ha presentado el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2010 y I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012 y I, II, III y IV de 2013; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha</i>

							efectiva de su pago⁴, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, con fundamento en el artículo 112 literal "F" del Código de Minas, a fin de que presente renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 28 de diciembre de 2010, que ampare la cuarta anualidad de la etapa de explotación; con una vigencia hasta el 22 de Diciembre de 2014, con n valor asegurado de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$2.375.280), para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad
--	--	--	--	--	--	--	---

							con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM: anual 2009, semestral y anual 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus correspondientes planos de avances; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular minero su obligación de presentar los FBM dentro de los términos que ordena la Resolución 181602 de noviembre 28 de 2006. • REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR al titular bajo apremio de multa con fundamento en el artículo 115 y 287 del Código de Minas, a fin de que allegue el pago de la visita técnica de fiscalización efectuada el 18 de mayo de 2011 y requerida mediante Auto No.000351 del 19 de abril de 2011, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS
--	--	--	--	--	--	--	---

							PESOS M/CTE (\$1.503.536), y visita técnica de Fiscalización efectuada el 4 de junio de 2012 y requerida mediante Auto No.0367 del 16 de mayo de 2012, la suma de: SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$604.782,24) se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Se recuerda a la sociedad titular que para adelantar las actividades de construcción y montaje, o explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión cuente con dicho requisito, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--	--	---

							• <i>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1207 de fecha 02 de Julio de 2013, al concepto técnico de fecha 04 junio de 2012 y al informe de visita técnica del 13 de Junio de 2012.</i> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
36	Auto	JJO-15581	OSCAR HENRY PEDRAZA PEDRAZA	4	06-03-2014	PARN-000310	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a efectuar los siguientes requerimientos. 1. Aprobar el canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, por valor de ciento noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos Mcte. (\$193.848,18). 2. Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso

							en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente, allegue y acredite el pago del canon superficial para la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$201.648), por un periodo comprendido desde el 6 de agosto de 2013 hasta el 5 de agosto de 2014, y la constancia de pago del faltante por concepto de canon superficial del tercer año de la etapa de exploración por valor de un peso (\$1,00), para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. 3. oner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, a fin de que proceda a renovar póliza minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 27 de septiembre de 2012, para lo cual deberá tener en cuenta las características señaladas en el
--	--	--	--	--	--	--	---

							concepto técnico PARN-181 del 18 de febrero de 2014.. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir al titular bajo apremio de multa, fin de allegue plano de labores de los años 2010 y 2011, previo a la aprobación de los Formatos Básicos Mineros anuales de dichas anualidades, corrección del FBM anual de 2012, teniendo en cuenta que sus valores no coinciden con los acumulados del año inmediatamente anterior y FMB semestral de 201, 2012 y 2013, lo mismo que el anual de 2013, con su respectivo plano de labores de cada anualidad, y allegar complementación de los aspectos descritos en los numerales 2.5.2 del concepto técnico PARN-181 del 18 de febrero de 2014. 5. equerir al titular bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros del I semestre y anual de 2011 y 2012, 2013; y la corrección del FBM anual de 2010, con sus respectivos plano, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que presente la actualización de los planos de la mina (cada seis meses). Conforme lo dispone el Artículo 13 del Decreto 2222
--	--	--	--	--	--	--	---

							de 1993, De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 7. Requerir bajo apremio de multa al titular minero del presente contrato, a fin de que informe y explique sobre los trámites realizados con posterioridad al pronunciamiento la Corporación Autónoma de Boyacá, mediante acto administrativo No. 2111 del 15 de agosto de 2012, en el cual negó la licencia ambiental. Igualmente, para que informe sobre la viabilidad de continuar con el proyecto minero. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa en los numerales anteriores 4, 5, 6 y 7, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. Requerir al titular minero para que cumpla con las obligaciones de tener una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, de conformidad a lo establecido Artículo 97 de la Ley 685 de 2001. Informar al titular que no debe realizar actividades mineras de exploración o explotación sin contar con la licencia ambiental otorgada mediante acto administrativo por la autoridad competente. De otra parte, respecto al escrito presentado por el señor OSCAR HENRY PEDRAZA PEDRAZA, titular del presente contrato, en el cual otorga poder especial amplio y suficiente a la señora SANDRA
--	--	--	--	--	--	--	--

							PATRICIA BRAVO ALBA, para notificarse de actos administrativos y consultar el expediente, minero JJO-15581, debe concederse la autorización, de conformidad con las siguientes previsiones: "Artículo 71. Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. NOTA: El texto subrayado fue derogado por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012" Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase copia del Informe de fiscalización integral de fecha del 09 de agosto de 2013, a la Vicepresidencia de Contratación Minera para su conocimiento y competencia en el trámite de la solicitud de prórroga del presente contrato de materiales de construcción. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 09 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

37	Auto	DAM-161	ADAME LAFONSO ACEVEDO, VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA, ADAME SIENDUA ANGEL MARIA	3	06-03-2014	PARN-000311	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", de conformidad a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral, obligaciones correspondientes a la liquidación y pago de regalías de los trimestres de 2012, I, II, IV de 2013. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.
----	------	---------	---	---	------------	-------------	---

							REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 11 5 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Básicos Mineros semestrales y anuales 2010, 201 1, 2012, y 2013, junto con el plano de labores para esta anualidad. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente; por la no renovación de la póliza minero ambiental para que ampare la segunda anualidad de la etapa de explotación. Por lo tanto, la póliza deberá allegarse en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de concesión No. DAM-161, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que
--	--	--	--	--	--	--	---

						presenten como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Por lo que se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído. REQUERIR al titular bajo de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las recomendaciones del informe de fiscalización integral en cuanto a la presentación de los reglamentos de higiene y seguridad minera, vigía ocupacional, programa de salud ocupacional, y brigadas de emergencia, a que allegue las planillas de pagos de aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores que tiene a su cargo, para realice la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación en los que hace falta, para que el manejo de canales perimetrales, de coronación, piscinas de sedimentación para manejos de agua lluvia y de escorrentía, y para que ajuste la altura del talud para evitar la inestabilidad y prevenir deslizamientos. Para lo cual se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días para que presente un informe que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que adquiera los equipos para la medición de metano y otros gases contaminantes, el titular subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento
--	--	--	--	--	--	---

							establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “ El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración minera”; por tanto sírvase explicar por qué se encuentra desarrollando actividades de explotación sin aun contar con la respectiva licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado, siendo que en reiteradas ocasiones en los informes de visitas técnicas al título minero (GTRN-025-y EMVH No. 14-2008), se le ha recomendado ceñirse a lo señalado. Por tanto, ordénese suspenderse las actividades de explotación en el área hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental y el PTO aprobado expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes (artículo 288 de la ley 685 de 2001) Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 16 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2013, proferida por la Agencia Nacional de efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
38	Auto	IBQ-08001X	GOLIAT S.A	2	06-03-2014	PARN-000312	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2. 2.1. Requerir bajo apremio de multa al amparo del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue y dé cumplimiento a lo siguiente: 2.2.2. Para que allegue la póliza minero-ambiental para la segunda anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a lo señalado en el acápite de las Aclaraciones. 1.2.3. Allegar la consignación por más los intereses que se causen a la fecha de hacer efectivo el pago de la visita. 1.2.4. Allegar la presentación de los FBM Semestral y anual de los años 2009, 2010 2011, 2012, y 2013 con su respectivo plano anexo para cada anualidad. 1.2.5. Allegar La licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 31 de julio de 2013 y del concepto técnico de fecha 21 de junio de 2011 (folio 218 a 220) y del informe de visita técnica de fecha 26 de

							junio de 2012, (Folio 222 a 228) . Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que procedan a resolver el cambio de razón social de SOCIEDAD COMERCIAL GOLIAT S.A., a SOCIEDAD COMERCIAL GOLIAT S.A.S., allegada mediante radicado No. 2011-12-276 de fecha 14 de febrero de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
39	Auto	GIQ-10091X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	4	06-03-2014	PARN-000313	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del contrato de concesión GIQ-10091X, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente el pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración que va desde el 05/11/2012 hasta el 04/11/2013 por un valor total de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 3'316.505), y el no pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 05/11/2013 hasta el

							04/11/2014, por un valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$ 3'449.938,12). Al titular se le concede treinta días (30) para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR.- al titular del contrato de concesión No. GIQ -10091X bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para el primer año de la etapa de construcción y montaje; que inicio el 5 de noviembre de 2013 hasta el día 4 de noviembre de 2014. Se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo al artículo 112 de la ley 685 de 2001 2.3 REQUERIR.- bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero del contrato de concesión GIQ-10091X, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM anual con su respectivo plano 2010 y los semestrales y
--	--	--	--	--	--	--	---

						anuales de 2011, 2012 y 2013; con su respectivo plano. Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto administrativo; donde el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR.- al titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; so pena de iniciar el trámite estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.5 REQUERIR.- al titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de tramite no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; so pena de iniciar el trámite estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

							2.6 Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 11 de Julio de 2013. Córrase traslado a los titulares del Concepto Técnico GSC ZC 355 de fecha 10 de Octubre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
40	Auto	GF7-102	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	2	06-03-2014	PARN-000314	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 11 de junio de 2013 ya que existe actuación jurídica posterior mediante auto PARN-000486 del diecinueve (19) de noviembre de 2013; notificado en el estado jurídico 058-013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

41	Auto	GDQ-131	JUAN DE JESUS CORDERO NCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ y PATRICIO VALCARCEL GOYENECHÉ	4	06-03-2014	PARN-000315	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.11 APROBAR el Pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje fecha comprendida entre el seis (06) de marzo de 2011 al cinco (05) de marzo de 2012, por un valor de (\$3.852.488.00), de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-234 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2014. 1.12 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JUAN DE JESUS CORDERO NCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ y PATRICIO VALCARCEL GOYENECHÉ, titulares del contrato No. GDQ-131, para que allegue los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos: semestral y anual del 2011 y 2012 y adjuntar plano respectivo cuando este sea el formato básico anual. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							1.13 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JUAN DE JESUS CORDERO NCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ y PATRICIO VALCARCEL GOYENECHÉ, titulares del contrato No. GDQ-131, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.14 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JUAN DE JESUS CORDERO NCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ y PATRICIO VALCARCEL GOYENECHÉ, titulares del contrato No. GDQ-131, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.15 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JUAN DE
--	--	--	--	--	--	--	---

							JESUS CORDERO NCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ y PATRICIO VALCARCEL GOYENECHÉ, titulares del contrato No. GDQ-131, para que allegue la correspondiente señalización dentro del polígono minero. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.16 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JUAN DE JESUS CORDERO NCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ y PATRICIO VALCARCEL GOYENECHÉ, titulares del contrato No. GDQ-131, para que allegue el pago de las visitas de inspección de campo por un valor de \$1.503.536.00, requerido mediante Auto No 033- del 2 de mayo de 2011, por el valor de \$895.804.00, requeridos mediante Resolución 000012 del 9 de mayo de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el
--	--	--	--	--	--	--	--

							dia del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. - La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización" 1.17 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades: - Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 6 de junio de 2012 y el 5 de junio de 2013 por un valor de cuatro millones setenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos (\$4.076.186.00). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁵. - Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 6 de junio de 2013 y el 5 de junio de 2014 por un valor de cuatro millones doscientos cuarenta mil
--	--	--	--	--	--	--	---

							ciento ochenta y tres pesos (\$4.240.183.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁶. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.18 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN-5234 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2014, se deberá allegar con las siguientes características: - <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GDQ-131 celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y minería</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENCHE Y PATRICIO VALCARCEL GOYENCHE durante el PRIMER AÑO de La etapa de Explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción de los municipios de SOCOTA Y CHITA en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR = \$10.000.000.00 X 5% = \$500.000.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. • Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado.
--	--	--	--	--	--	--	--

							1.19 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día dieciocho (18) de junio de 2013. 1.20 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular de los Concepto Técnicos del veintitrés (23) de septiembre de 2013, PARN-234 del día veintiocho (28) de febrero del 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
42	Auto	IDU-09281	HECTOR SANTOS VELASQUEZ y HENRY CASTILLO DIAZ	2	06-03-2014	PARN-000316	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 CORRER traslado a la titular del informe de fiscalización integral del día dieciséis (16) de septiembre de 2013, radicado No 2014-2-445, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero 1.2 Informar a los titulares que no se realizaran las recomendaciones del informe de fiscalización integral del

							día dieciséis (16) de septiembre de 2013, radicado No 2014-2-445, toda vez que mediante auto que mediante el Auto PARN-00102 de fecha 29 de enero de 2014, se realizaron la totalidad de las recomendaciones indicadas en el informe en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
43	Auto	BE9-091	CARBOPAZ LTDA	3	06-03-2014	PARN-000317	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • ACEPTAR la siguiente documentación: - Los formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010 y 2011 y I trimestre de 2012 en razón a que están bien liquidados, de acuerdo a lo informado en el concepto técnico del 29 de mayo de 2012. - los formularios de declaración de pago de las regalías correspondientes a del III trimestre de 2007, I, III y IV

							trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013 en razón a que están bien liquidados y soportados, de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico No PARN-684 del 12 de noviembre de 2013. - El radicado No 2014-49030011412 de fecha treinta (30) de enero de 2014, por medio del cual la Doctora LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA, presenta renuncia al poder otorgado. • APROBAR la siguiente documentación: - El formato básico minero semestral de 2011, en razón a que una vez revisado se determina que técnicamente está bien diligenciado, de acuerdo a lo informado en el concepto técnico del 29 de mayo de 2012. - El Formato Básico Minero anual de 2011 en razón a que una vez revisado se determina que técnicamente está bien diligenciado, de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico No PARN-684 del 12 de noviembre de 2013. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la sociedad CARBOPAZ LTDA, titular del contrato No. BE9-091, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a la corrección del semestral y anual del 2009 y 2010 y el Formato Básico minero semestral y anual del 2012 y 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de
--	--	--	--	--	--	--	--

							conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la sociedad CARBOPAZ LTDA, titular del contrato No. BE9-091, para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO descritos en los numerales 2.2.1 hasta el 2.2.8 del concepto técnico de mayo 29 de 2012. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la sociedad CARBOPAZ LTDA, titular del contrato No. BE9-091, para que allegue un informe de cumplimiento de las medidas de seguridad observadas y plasmadas en el informe de visita técnica realizada al área del título minero los días 14 y 24 de agosto de 2012, de conformidad con lo descrito en el concepto técnico No PARN-684. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el
--	--	--	--	--	--	--	---

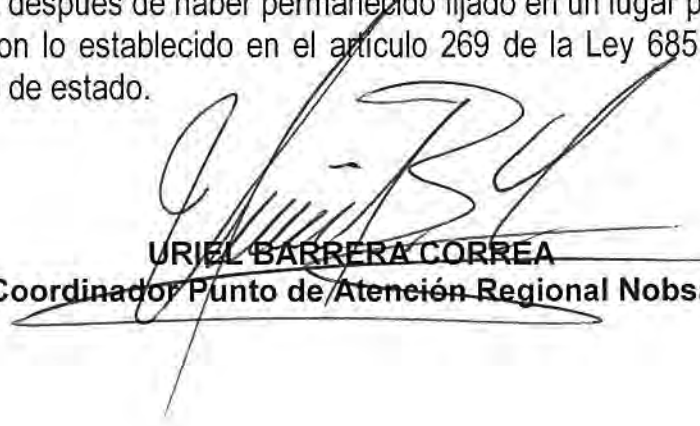
							artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la sociedad CARBOPAZ LTDA, titular del contrato No. BE9-091, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento, cual de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico No PARN-684 de fecha 12 de noviembre de 2013, por lo tanto se requerirá la constitución con las siguientes características: - <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. BE9-091 celebrado entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA MINERCOL LTDA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO "CARBOPAZ" durante <u>EL Quinto año de la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL</u> localizado en jurisdicción del municipio de SOCOTÁ en el departamento de BOYACÁ.</i> - VALOR A ASEGURAR: = \$744.459.184.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--	---

							• Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por la no presentación de los Formularios de declaración de regalías correspondientes a los periodos de IV de 2007, I, II, III de 2008, y del II trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁷. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. • Requerir a la titular para que presente justificación con respecto a la declaración de regalías para el año 2011, y las declaradas para el año de 2010. De conformidad a lo expuesto en el concepto técnico del 29 de mayo de 2012. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día cuatro (04) de septiembre de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular de los Concepto Técnicos del veintinueve (29) de mayo de 2012, PARN-684 del día doce (12) de noviembre del 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **Once (11) de Marzo de 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa